Líbrense los oportunos oficios a las entidades, Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, ING Direct, N.V. Sucursal en España y Caixa D´Estalvis I Pensions de Barcelona requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064021008.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejcutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.–El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Honorio Gómez García, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de abril de 2009.–El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/6202

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 96/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de García Dual José Martín contra la empresa de «Roberto y César, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por García Dual José Martín contra «Roberto y César, S.L.» por un importe de 719,02 euros de principal más 71 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actua como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense los oportunos oficios a las entidades, Caja Cantabria, BBVA, Banco Santander Central Hispano, Banesto y Caixa D´Estalvis I Pensions de Barcelona, requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009609.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Cuarto: Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejcutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González.–El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Roberto y César, S.L.», expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma, de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 14 de abril de 2009.–El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6203

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTIUNO DE BARCELONA

Notificación de sentencia número 63/09 en los autos 1031/2008.

Según lo acordado en los autos 1031/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de Mónica Gandoy Oliver contra «Move Barcelona, S.L.» en relación a Demandas por el presente se notifica a «Move Barcelona, S.L.» en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 19/02/2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚMERO 63 /09

Ramon Llena Miralles, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 21 de esta Ciudad, vistos los autos nº 1031/08, promovidos por Mónica Gandoy Oliver contra